

El septimo de January Año Millesimo Sexcente  
 y cinco *Primo* *Quinto* *Secundo* *tercio* *quarto* *quinto* *sexto* *septimo*  
 Testa *Primo* *Quinto* *Secundo* *tercio* *quarto* *quinto* *sexto* *septimo*  
 Juan de Vera y Vera Ciudadano y domi-  
 ciliado en la Ciudad de Huesca estando sano de  
 mi persona y a gloria de Dios en mi buen seso  
 sano y firme memoria palabra y lo que la manifi-  
 esta reuocando cassando y anulando todoy q lo  
 quiere testamentos Codicillos y Ultimas Voluntades  
 por mi antes de ahora hechos y ordenados agora  
 de nuevo deshecho preveni a mis hijos y quitar  
 pleytos entre mis hijos, nietos, hermano, y pari-  
 entes hago y ordeno este mi Ultimo testamento  
 y disposicion de todos mis bienes en la forma sig.

En *Primo* encomiendo mi alma a mi señor  
 Jesu Christo Criador y Redemptor de aquella  
 al qual humilme suplico por los meritos de su sacra-  
 tissima Passion la quiera colocar con sus santos  
 en la gloria Amen.

Item Quiero que mi cuerpo sea Sepultado  
 en S. dominio de la Ciudad de Huesca en la se-  
 pultura de mi hijo el Juan Grande Vera en  
 donde esta enterada Catalina Navarro de  
 azpilcueta mi mujer, que esta en medio de la  
 y sea en frente la Capilla o altar de S. catalina  
 de Sena y del Pulpito, y ahy quiero sean hechos  
 mis defunzion novenas y cada año a discrecion  
 de mis executores en forma como a ellos

pareciera y sera bien visto y amos de lo sobredicho  
quiero q se gaste por mi alma mil sueldos q se en mis  
vecadas en Capillas priuilegiadas con la crebidad p  
sible y q para lo dicho los infrascriptos legados y  
obras pias se tome de lo mas bien parado de mi hacienda  
lo q fuere necesario

Item Quiero que en Remission de mis pecados  
sean dados al hospital de nra s.<sup>a</sup> de Esperanza de  
huesca y ala limosna de la Asoc de la dicha ciudad  
cada cien s.<sup>rs</sup>, y ala obra del s.<sup>o</sup> s. Lorenzo de la dicha  
ciudad Quientos s.<sup>rs</sup> q se paguen

Item Quiero y mando se paguentos de mis deuda tu  
ertas e injurias aquellas q por verdad se hallara estar  
yo obligado a q les quiere personas y para claredad q  
yo deuo a algunas personas si ellas no la tuvieran ma  
baste para q paguen, Que yo me hago deudor de mi pro  
pria mano en mis libros o papeles

Item Dexo por parte y por legitima herencia de lo de  
mis bienes asimismo como sitios, a Lorenzo Varaz y  
Vera mi hijo, a Esperanza Varaz y Vera mi hija, a  
Vicencio Juan de Castanosa, a Joan orenio Castanosa  
a gracia Castanosa, a Joseph Castanosa, y a Esperanza  
Castanosa mis nietos hijos del q Juan Augustin de Casta  
nosa infancon y de dicha Esperanza Varaz y Vera con  
suos y al posthumo / o Posthumos postuma / o Post  
thumos q de qualquiere otro matrimonio pued e tener  
o ternan la dicha mi hija Esperanza Varaz y Vera y a  
todas qualquiere hijos q de qualquiere otro matrimo  
nio la dicha mi hija tendra uijos nombres y en om bre

quiero aqui hauey q he ahora por entonce por nom  
 brador con nombrados de uidadan. segun fuere  
 y como conueno a q se quiere otras personas que  
 pretendan legitima en mi hacienda es assaber cada  
 veniente sueldo qays por bienes muebles y sitios con los  
 quales quiero que se tengan por contentos de lo que  
 en mis bienes assimobles como sitios podran hauey  
 y alcanzar exceptado lo q por este mi testamento  
 dexado si algo fuere. Y quiero me place q es mi  
 voluntad que por esto este mi testamento en  
 parte no pueda tener ni tenga caducidad alguna  
 sino que se haya tanta rason del como si todos los  
 requisitos y necesarios assi juridicos como formales  
 aqui des<sup>te</sup> finetam fueren p<sup>te</sup> y contenidos  
 Item en caso que yo por muerte de mi querida hija  
 Esperanca Varayz y Vera succeda en sus bienes q vn  
 uersal herencia q si ella ordenare que yo por mi  
 testamento o de otra manera sobreviuuendo  
 me ella q no sobreviuuendo me disponga  
 de su vniuersal herencia assi de su parte  
 como de la del q Juan Augustin de Tapanosa  
 su marido con condicion que haya de disponer  
 en sus hijos que de qualquiere matrimonio haya  
 temido quiero ordeno y mando q dexado y graua  
 especial a Vicencio Juan de la Tapanosa hijo legi  
 timo y natural de la d<sup>ha</sup> Esperanca Varayz y Vera  
 y del q Juan Augustin de Tapanosa nifan con el cas  
 tillo y Lardina de figueruela sitiado en el p<sup>te</sup>  
 Reyno de Aragon que confienta con sus terminos

Y los dichos sus terminos con los terminos de Alere  
Guerreros, Vanarier, Juntas, Loro Seco, Campier  
Oturo, y Algas con la Jurisdiccion civil y criminal  
alta y baxa mero y mixto imperio suprema y  
absoluta potestad y con todos los derechos y pre  
eminencias a dicha Pardia perteneciente  
y pertenecer podientes y debientes en qualquiera  
manera con cargo empero de pagar encada un año  
setecientos y cinquenta sueldos pagos de tributo per  
petuo por un dia del mes de febrero y con los cargos  
de luismo y fadiga y otras condiciones puestas en  
el acto de la tributacion, la qual quiero aqui haver  
y he por halendada de adelante y segun fuere a mi heredero  
inscripto encada un año y assi mesmo con car  
go de pagar encada un año a dicho mi heredero  
dos mil ochocientos y cinquenta fls pagos de censal  
por un dia del mes de Mayo, Item unas cassas  
Corral Jardin y Querta todo antiguo situado  
en dicha Ciudad de Huepca en la Parrochia de  
la Abbe q conffrenta con el corso de la dicha Ciu  
dad con cosas mias q antes eran de Domingo  
marco con querto de los frailes des<sup>e</sup> francisco  
con calle publica que va al matadero y con  
callizo de la fuente del Stigel Item una  
heredad con su torre y lazar situado en el  
termino de dicha Ciudad en las Partidas de  
floreu y tormos que conffrenta con camino pu  
blico de Monflorit con la heredad del coepio de  
santiago, con heredad de los frailes de la Merced

con heredad de Orenco Comaa y heredad de Francisco  
 de artojas Item otra heredad de tira situada en  
 Almeria termino de la dicha ciudad aca nuestro  
 Señora de Salay q' confierda con plantero de Geor  
 ge Saturnino de Salinos, con plantero de Jeymede  
 armella con plantero de la Uuidad del Señor de Pan  
 cano y aruero publica Item todos los de mas  
 bienes inmuebles como sitios nombres derechos tie  
 rras censales justanias y acciones hauidos y por  
 hauer en todo supar a la dicha mi hija en qualquiera  
 manera y por qualquiera titulo derecho sucession o  
 accion perteneciente o pertenecer podiente dexo  
 los todos de gracia especial al dicho Vicencio Joan  
 de la stanosa mi nieto al qual heredero mio y miyo al  
 si quiere de la dicha mi hija y su madre hago y justituezo  
 creo y ordeno y le do y todo aquel poder que he redex  
 testamento de fiero dicho observancia y lo  
 y lo estumbe del pnte Reynode Aragonel q' puede y  
 deve tener en tal pacto y modo y condicion y no  
 en otra manera que hayade dotar a sus hermanos  
 en la forma m'fascripta y luego y esto sea  
 valido lo hayade loar y obligarse a cumplir  
 lo por mi ordenado y sino lo quisiere hacer  
 entre a ser heredero su hermano Joan Orenco de  
 la stanosa con la mesma obligacion y si ello rehusa  
 re, entre a ser heredera Gracia Testanosa con  
 la mesma obligacion y si ella lo rehusare entre  
 a ser heredera y sepha Testanosa con la mesma  
 obligacion y si ella lo rehusare entre a ser heredero

la dicha Esperanza los toros y los demas hijos de  
os le diere legitimos de qualquiera matrimonio  
ala dicha mi hija sin condicion alguna aut  
bien sucedan por joyales por el dicho de ma  
nera que odeno mando que el dicho Vicencio  
Juan de la stanza haya de dar a Juan Orencio  
la stanza su hermano para su casamiento sien  
do seplar Quarenta mil sueldos jags y si fuere de  
la iglesia y tubiere dos mil sueldos de renta le de  
consolamente diez mil sueldos jags dos poseidos  
en la casa de su habitacion conforme su cali  
dad dos camos dobles la una llamada campo  
paramento de paño para su persona y la otra  
para sus criados y si tubiere nulla la puedo  
tener en la cavalleriza de la casa adonde tengo  
su habitacion en compaña de dicho su hermano  
o de sus herederos y successores Item y gracia  
de la stanza para su casamiento treinta mil flor  
jags y si fuere monja diez mil sueldos jags para su  
dote y mientras viva diez sueldos de renta Item  
a Josepho la stanza para siempre quando haze  
profession de Monja para su dote diez  
mil sueldos jags y mientras viva diez sueldos  
jags de renta en cada vn año Item y la esperanza  
de la stanza para su colocacion diez mil flor  
jags y si fuere monja mientras viva diez  
mil sueldos jags de renta en cada vn año y en  
caso que los dos los dichos mis nietos murieren

4

menores de edad de catorce años Quiero q mi heredero  
inscripto haya de disponer y ordenar de toda la dicha Vni  
uersal herencia por las almas de dicho Juan Augustin de los  
Santos nuestros y de nuestros passados y de los de mi muger  
Catalina nauarro de Azpilcueta en aquello q a mi dicho he  
redero parecera y sera bien visto sin perjuicio empero de  
veinte mil sueldos q a dicha mi hija dexa en dicho  
caso a sus primos Vicencio y George salinas hijos de  
George saturmino de Salinas y de Geromina nauarro de  
Azpilcueta su tia, y en caso que la dicha Esperanca  
Varayz y Vera me sobreviniere Atento q por su testamento  
fecho en nueva leuada a catorce dias del mes de Setiembre de año  
de mil seysientos y veinte y por Pedro Santa Pau notario  
publico de nueva leuada recivido y testificado al qual en este  
entendido lo sobredicho me refiero me da facultad para en  
caso que ella me sobreviua que por mi testamento o  
otra ultima voluntad y disposicion pueda disponer y or  
denar de sus bienes y vniuersal herencia como me parecera  
para en caso que la dicha Esperanca Varayz y Vera mi  
hija muriere sin hijos o descendientes dellos sin per  
juicio empero de los sobredichos veinte mil sueldos de  
dichos Vicencio y George salinas Quiero ordeno y mando y  
le doy facultad al dicho mi heredero para que haya y pueda  
disponer por las almas de dicho la sanosa nuestros y de otros  
passados y de la dicha mi muger en aquello que a dicho mi  
heredero parecera y sera bien visto y si a caso dicho mi  
heredero se desquidare de hacer particular mencion de lo  
sobredicho en su testamento y fuere necesario hauerlo hecho de  
manera que se pudiesse pretender hauer muerto acerca de  
lo dicho sin hauer ordenado y dispuesto o en caso que yo le  
sobreviniere a Galaxiande Varayz y Vera sobredicho heredero

Viniendo el sobredicho caso que todos los dichos mis nietos  
murieren menores de edad de catorce años en el qual caso  
le ordeno que pueda y haya de disponer por mis almas y de  
nuestros pasados y de los del dho mi yerno y de mi mujer  
quiere ordeno y mando que de mi hacienda y universal he  
rencia sobredicha se hagan dos partes y iguales la mitad sea  
para la obra de San Lorenzo de la pnte Ciudad y de la otra  
mitad se haga vn beneficio / o servicio natural y de residen  
cia de manera que si hiciere dormes de ausencia el bene  
ficiado se le hayan de quitar y poner otio en su lugar y  
haya de servir en la pte de San Lorenzo, Al qual por  
mis executores inscriptos a los quales en este caso deo  
por herederos fideicomisarios encargo se le carguen las mi  
sas y obligaciones que a los dichos mis executores pareciere  
conforme la hacienda que huviere y sean Patronos de dicho  
Beneficio el Pariente mio mas proximo que en falta de el  
el Prior y Confrades del dho Señor San Lorenzo y quiere  
que mis executores hagan la Institucion de dicho beneficio  
como conuenega sin mudar sustancia en lo que ordeno  
llamando en ella los parientes y personas que a el ob  
to pareciere a los quales segund dho es nombre por hered  
eros fideicomisarios en dho caso dando letros a quel  
der que puedo y deuo de fuero dho observancia y  
costumbre del pnte Reyno de Aragon e de las que  
deuen tener

Item fechas y cumplidas todas y cada vna cosa so  
bredicha por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas  
y mandadas hacer y cumplis todos los otros bienes mis  
asimobles como sitios nombres de cosas tieudas censales  
justanias y acciones hauidos y por haber en to do lugar  
mi en qual quiere manera y por qual quiere titulo de  
sucesion / o accion perteneciente / o perteneciente



Dexo testador de gracia especial Almy N. Galacion  
 Varay y Vera canomigo de la Abde de Huesca  
 mi amado hermano en un nombre proprio y no a titu  
 lo de algun beneficio al qual heredero mio y universal  
 hayo y instituyco creo y ordeno y cede y todo aquel po  
 der que heredero testamentario de fuero derecho obser  
 uancia vso y costumbre del pñe Reyno de Aragon et  
 als pueden y deuen tener

Item dexo tutores del dicho Vianuo Juan de la Stanosa  
 Juan Orenio de la Stanosa Gracia, Joseph y Esperanza  
 la Stanosa hijos del difo Juan Augustin de la Stanosa y  
 esperanza Varay y Vera mi hija natural misy de qua  
 leguere otros posthumos o posthumos hijos o  
 hijos que de qualquiera natural mio se diese Dien  
 ala dicha Esperanza Varay y Vera mi hija me  
 nores de edad de Patrice anes y de treuio Varay  
 y Vera mi hijo al Obredio Galacion Varay  
 y Vera mi heredero al Rmo don Pedro Apastaca  
 Abbad de S. Victorian a George Saturnino de la  
 linay y al Doctor Thomas Priarte Racionero de  
 la Abde de Huesca a todos o a la mayor parte de los o  
 loquales do y todo aquel poder que tutores testamen  
 tarios de fuero derecho vso y costumbre del pñe Rey  
 no de Aragon se uel pueden y deuen tener

Item Dexo Executor del pñe mi ultimo testamto  
 y exoneradores de mi alma y conciencia a los sobre  
 dichos tutores a todos o a la mayor parte dando  
 les como cede y todo aquel poder y executor  
 testamentarios se uel pueden y deuen tener con  
 forme a fuero derecho y obseruancia vso y costu bre

del presente Reyno de Aragon sea  
alg.

Quiero que este sea mi ultimo testamento y vlti-  
ma voluntad y que Valga en su fuerza y  
eficacia y largura.

Yo Vicente Costa estudiante de la Universidad de Santapau ~~de~~

Gabell  
yo Juan de Naray y Vera atorgo lo sobredicho

yo Vicente de Santapau notario

yo Vicente Costa estudiante de la Universidad

ti  
eg

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*



del año de Mil quinientos sesenta y seis y por Martin de  
 Abiego Notario real habitante en la Villa de Epilavece  
 o hoy testificado. Atendido y considerado despues el dicho  
 Juan Linan de Vera Senor del dicho Censal viviendo a la  
 muerte suya hecho y ordenado su ultimo Testamento  
 qual en el otorgar de su o. Instruccion de su o. con  
 universal de todos sus bienes a mi dicho Juan de Paray D. y a como  
 mas largamente consta por el dicho su Testamento que fecho fue  
 o sea a diez y seis dias del mes de Julio del año de Mil quinien-  
 tos sesenta y siete y por Andres de Castro Notario del nu-  
 mero 3.4.9. attendido<sup>o</sup> mereo o sea recibido y testificado. Por tanto se grado es.  
 correficado es. Vendo a vos Galacian Paray D. y  
 vos a mi Guzmano Canonigo del Aseo o sea para vos  
 ya los vros es. Mil sueldos dineros que se parte  
 de la pensión del dicho Censal con todos los derechos y instan-  
 cias y acciones es. por precio de veaynec Mil sueldos

1. *Atendido y considerado asimismo el dicho*  
*q. Juan Linan de Vera senor de dichos censales*  
*viniedo a la muerte de su padre y ordenado su*  
*ultimo Testamento, en el qual entre otras cosas*  
*deuio de su padre heredero suyo y universal de todos*  
*sus bienes al dicho Juan de Vera y su mujer y pa-*  
*dre nieto suyo como mas largamente consta por el*  
*dicho su ultimo Testamento que fecho fue en la*  
*ciudad de Hueca a diez y siete dias del*  
*mes de julio del año de Mil quinientos setenta*  
*y nueve y por Andres de Castro Notario de numero*  
 2. *de la dicha Ciudad recibidos y testificados. Aten-*  
*dido y considerado despues que el dicho Pedro se entre*  
*el dicho Juan de Vera y su mujer y el q. Pedro*  
*Jimenez de Embun diferencias sobre la paga*  
*de dichos censales las componieron en poder de*

Francisco de Montamina y Antonio Mirauete  
como contrapartida de lo que se prometió que se dio  
en la dicha Ciudad de Saragosa a tres dias del  
mes de Julio del año de Mil quinientos ochenta  
y uno y por Jayme Malo Notario del numero de  
la dicha Ciudad de Saragosa recibidos y testifi-  
cado. Acordado y considerado despues los dchos  
3. Francisco de Montamina y Antonio de Mirauete  
como Arbitros nombrados en fuerza del dicho Com-  
promiso de concilio Sentencia Arbitral por la qual  
dichos dos Anales de quatro Mil Doyentos y  
Cinquenta sueldos de pensión con propiedad de  
Cinquenta y siete Mil sueldos segun como consta  
y en dicha Arbitral sentencia quedada fue en la  
dicha Ciudad de Saragosa a diez y nueve  
dias del mes de Setiembre del año de Mil quin-



entas de Santa y una y por testimonio de Plenas  
 Notario del numero de la dicha Ciudad de Baragosa  
 4. recibida y testificada, Atendido y considerado  
 despues el dicho suando de Nara y Vera señores de  
 los Censales arriba mencionados y calendados  
 en la Caplon matrimonial de la aora el matri-  
 monio contraydo y consumado en el dicho dia de esse:  
 rano de Nara y Vera en el qual el q. Juan  
 Agustine de Lattanona Caua de do donacion ppter  
 nupcias de los d. los Censales arriba menciona-  
 dos y calendados con todas las pensiones ca y das  
 conidas debidas y que en adelante se aya de  
 correran y se debian de los contrados los derechos  
 instancias y acciones a mi y a mi herederos y  
 esto para despues de mi dia con reserva del vii  
 fructo dominio y senorio de los durante su vida

Como de la obra de las cosas que se han pasado  
y tenen de las dhas cosas matrimoniales que  
se han y firmados fueron en la presente Ciudad  
de Huesca a seis dias de mes de Mayo del año  
de Mil seiscientos y dos y por Jorge Saturnino  
de Sabina Notario de numero de la pnte Ciudad  
reunidos y testificados el Abogado  
considerado despues el dicho Juan Agustín de  
Llanera suera muerto por cuya muerte vino  
el caso de la archidiazonia de la adote y la dicha  
Esperanza de casa y herencia que sea sinora  
de los dhas cosas y con la ayuda de ellos  
y universos dueños de ellos

dineros pagados Losquales enmipoder otorgo Sauer re-  
 cebido renunciante es. Transfiero y paso en vos dicho  
 Compador todos mis derechos y instancias y acciones es.  
 Verdadero Senor os hago es. y en caso de malaver  
 o ligonía a elección de a tomar, o, contrato es. so-  
 obligacion de todos mis bienes muebles y sitios es. Los  
 quales es. con la cláusula de excecucion Precario conti-  
 tuto apprension manifestacion Inuentario emparamiento  
 y sequestro es. Renuncio mis propios juicios es. so-  
 metome es. a quibadeslarges.

Yo Vicente Corta es. mediante y Vicente de Santapau de Sabzel

yo Juan de Naray y Vera atorgo lo sobredicho

yo Vicente de Santapau soy testigo

yo Vicente Corta es. mediante soy testigo





De Mil seiscientos diez y nueve y por  
 Jorge Salazar y de Salinas Not.<sup>o</sup> del numero  
 Ased. recobida y testificada  
 y todas y cada una de las cosas en dicha  
 Vendicion contenidas y esto de de la pri  
 mera linea de las dichas vendiciones  
 respectiue Salta las ultimas de aquell ab  
 entodo y portodo Et Prometo en dicho  
 nombre contra aquellas Mi la otra de las  
 no Sazon venir mi consentir for Seco Est. so  
 obligacion de todos los bienes de la dicha Mi prin  
 cipal mobles y rtiis Est. Losquales Est. con  
 clausulas de Exceucion Est. renuncio Est. someto  
 me Est. esquibz Jorge Est.  
 Et que su gra y por minomina Est.